10229

RESOLUCION de 28 de abril de 1989, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Marineros del Servicio de Vigilancia Aduanera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 1 de abril), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 1989, y con el fin de atender las necesidades de personal de la Administración Pública,

Esta Secretaría de Estado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 6.2 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), previo informe favorable de la Comisión Superior de Personal y a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda acuerda convocar pruebas selectios. Ministerio de Economía y Hacienda, acuerda convocar pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Marineros del Servicio de Vigilancia Aduanera con sujeción a las siguientes

Bases de convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 84 plazas por el sistema general de acceso libre.

sistema general de acceso libre.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto; la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de una fase de oposición con las pruebas y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo de todo el proceso.

1.6 El primer ejercicio de la fase de oposición se iniciará en la primera quincena del mes de junio.

1.7 Los aspirantes que hayan superado todos los ejercicios obligatorios de la fase de oposición serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad convocante.

Estos funcionarios en prácticas deberán superar el curso selectivo que se determina en el anexo I.

se determina en el anexo I.

以便被外面的有效的数据,不是是不是不是一个的,我们也是不是一个人,也是不是一个人,也是一个人,也是一个人,也是一个人,也是一个人,也是一个人,也是一个人,也是一

Quienes no superasen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior con la puntuación asignada al último de los participantes del mismo. De no superarlo perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionario de carrera.

2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1.1 Ser español.
2.1.2 Tener cumplidos los dieciocho años.
2.1.3 Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, Certificado de Competencia Marinera y Certificado de Radiotelefonisto Naval Pastrimoido. fonista Naval Restringido.

2.1.4 No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondien-

tes funciones.

- 2.1.5 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
- 2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

3. Solicitudes

3.1 Quienes descen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia que será tacilitada gratuitamente en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas, en los Gobiernos Civiles, así como en el Centro de Información Administrativa del Ministerio para las Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública. A la instancia se acompañarán dos fotocopias del documento nacional de identidad.

3.2 La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, «ejemplar

a presentación de solicitudes (ejempiar número 1, «ejempiar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud) se hará en el Registro General del Servicio de Vigilancia Aduanera, calle Manuel Silvela, número 4, 28010 Madrid, o en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirá al Subsecretario del Ministerio Economia y Hacienda.

Las solicitudes suscritas por los españoles en el extranjero podrán cursarse, en el plazo expresado en el párrafo anterior, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.3 Los aspirantes con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro número 6 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 7, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

3.4 Los derechos de examen serán de 1.200 pesetas y se ingresarán en la cuenta corriente número 8699694 de la Caja Postal.

El ingreso podrá hacerse en cualquier oficina de Correos o de la Caja Postal

Por la prestación de servicios efectuados por Caja Postal en concepto de tramitación de las órdenes de pago correspondientes, los aspirantes abonarán la cantidad de 200 pesetas fijadas por el indicado Organismo de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 50/1984.

En la solicitud deberá figurar el sello de Correos o de la Caja Postal acreditativo del pago de los derechos cuya falta determinará la exclusión

del aspirante.

En ningún caso la presentación y pago en Correos o en la Caja Postal supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.2.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias el Subsecretario del Ministerio Economía y Hacienda, por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública, dictará Resolución en el plazo máximo de un mes, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que, además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la lista deberá constar en todo caso los apellidos, nombre y número de documento nacional de identidad.

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Contra dicha Resolución podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir de la publicación, ante el Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, quien lo resolverá por delegación del Secretario de Estado para la Administración

rá por delegación del Secretario de Estado para la Administración Pública.

De no presentarse recurso de reposición, el escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante fuese definitivamente excluido de la realización de los ejercicios.

4.3 Los derechos de examen serán reintegrados, de oficio, a los aspirantes que hayan sido excluidos definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.

5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como

5.1 El Tribunal calificador de estas pruenas es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, quien dará trámite de dicha notificación al Secretario de Estado para la Administración Pública, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocaselectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convoca-

El Presidente podrá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el

artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribu-

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado» Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes. Celebrará su sesión de constitución en el plazo máximo de treinta días a partir de su designación y mínimo de diez díaz antes de la realización del primer ejercicio.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que le

correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo

momento a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.7 El Tribunal podra disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estime pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse a la Secretaría de Estado para la Administración

5.8 El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalias gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.3, las adaptaciones posibles en tiempos y medios para su realización.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos técnicos de la Administración laboral, sanitaria o de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos

5.9 El Presidente del Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición, que scan escritos y no deban ser leidos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del Ministerio de la Presidencia de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren

marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.10 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Servicio de Vigilancia Aduanera, calle Manuel Silvela, 4, 28010 Madrid, teléfono (91) 447 05 00.

El Tribunal dispondrá que en esta sede, al menos una persona, miembro o no del Tribunal, atienda cuantas cuestiones sean planteadas

en relación con estas pruebas selectivas.

5.11 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoria cuarta de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletin Oficial del Estado» del 19).

5.12 En ningún caso el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han

superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contra-venga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra H, de conformidad con lo establecido en Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 13 de marzo de 1989 («Boletin Oficial del Estado» del 16) por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 9 de marzo de 1989.

6.2 En cualquier momento los aspirantes podrán ser requeridos por miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y aprecia-

dos por el Tribunal.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en la sede del Tribunal schalada en la base 5.10 y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente con doce horas, al menos, de antelación.

En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviere conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, comunicándole asimismo las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de

admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de reposición, ante la misma autoridad indicada en el párrafo anterior.

Lista de aprobados

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.10, y en aquellos otros que estime oportuno la relación de aspirantes aprobados, por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su documento nacional de identidad.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de la lista de aprobados al Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda y, en todo caso, al Secretario de Estado para la Administración Pública, especificando igualmente el número de aprobados en cada uno de los ejercicios.

Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

- 8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de Servicios, Subdirección General de Gestión de Personal Funcionario, paseo de la Castellana, número 135, planta 4, los siguientes documentos:
- A) Fotocopia del título exigido en la base 2.1.3 o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título.
- B) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria.
- Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Registro Central de Personal o del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar tal condi-ción, con expresión del número e importe de trienios, así como la fecha de su cumplimiento.

Asimismo, deberán formular opción por la percepción de la remuneración que deseen percibir durante su condición de funcionarios en prácticas, igualmente el personal laboral de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

8.3 Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incu-rrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.4 La petición de destinos por parte de los aspirantes aprobados deberá realizarse una vez finalizado el curso selectivo, previa oferta de

los mismos.

8.5 Por Resolución de la autoridad convocante, y a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas, quien, enviará relación de éstos al Subsecretario del Departamento al que figure adscrita la Escala en la que se determinará la fecha en que empezará a surtir efecto dicho nombramiento.

La propuesta de nombramiento deberá acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad de los aspirantes aprobados y del ejemplar de solicitud de participación en las pruebas selectivas enviado al Ministerio gestor, con el apartado «Reservado para la Administra-

ción», debidamente cumplimentado.

Finalizado el proceso selectivo quienes lo hubieran superado serán nombrados a propuesta del Subsecretario del Ministerio de Economia y Hacienda funcionarios de carrera mediante Resolución del Secretario de Estado para la Administración Pública que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en la que se indicará el destino adjudicado.

8.6 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será efectuada en el plazo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

8.7 En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Ministerio para las Administraciones Públicas, a través del INAP, y en colaboración con los Centros de Formación de Funcionarios competentes en cada caso, velará por la formación de los aspirantes seleccionados en el dominio de la lengua oficial de las Computidades Autónomos en las cuentes destinarantes de las competentes. Comunidades Autónomas en las que obtengan destino, una vez nombrados funcionarios de carrera.

9. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Adminis-

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 28 de abril de 1989.-El Secretario de Estado.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), la Directora general de la Función Pública, María Teresa Mogín Barquín.

がには 古代をはまる 見る 時のをひて

Ilmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Economía y Hacienda, Directora general de la Función Pública y Presidente del Tribunal.

ANEXO I

Proceso de selección y valoración

Proceso de selección

A) B) Oposición. Curso selectivo.

Fase de oposición: La fase de oposición constará de dos ejercicios, ambos eliminatorios.

Primer ejercicio.-Práctico: Resolución de las cuestiones prácticas planteadas por el Tribunal sobre las materias que se incluyen en el anexo II.l de esta Resolución.

Este ejercicio se realizará en una de las embarcaciones del Servicio de Vigilancia Aduanera en las localidades de Alicante, La Coruña y Cádiz, debiendo los opositores hacer constar en su solicitud aquélla en que deseen realizar el mismo.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a cuatro preguntas extraídas al azar entre las que figuran numeradas en el anexo II.2 de esta Resolución.

Curso selectivo: Todos los aspirantes que superen las pruebas de oposición, serán nombrados funcionarios en prácticas por la autoridad competente y realizarán un curso selectivo en la Escuela de la Hacienda Pública de Madrid con una duración máxima de cuatro semanas y que igualmente deberán superar con aprovechamiento.

Las materias que se desarrollarán en el curso, se referirán a Derecho Administrativo, organización del Estado y de la Administración Pública, contrabando, legislación y técnicas aduaneras y teoría y práctica de la

2. Valoración

Fase de oposición: Los ejercicios de la fase de oposición se calificarán de la manera siguiente:

Primer ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de diez puntos, siendo necesario obtener un minimo de cinco puntos para aprobar este

ejercicio y acceder al siguiente. Segundo ejercicio: Se otorgará una calificación máxima de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

Curso selectivo: El curso se calificará de cero a cuarenta puntos, por el total de materias, siendo necesario para aprobar obtener veinte puntos, como mínimo, y no haber obtenido en ninguna de ellas una

puntuación inferior a cuatro puntos sobre diez.

Quienes no superasen el curso selectivo podrán incorporarse al inmediatamente posterior con la puntuación asignada al último de los participantes del mismo. De no superario, perderán todos sus derechos al nombramiento de funcionario de carrera.

La calificación final de las pruebas vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en el curso

selectivo.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por los aspirantes en el primer ejercicio. Si persistiese el empate a puntos, éste se dirimirá por orden alfabético del primer apellido de los dos aspirantes empatados, iniciándose el citado orden por la Letra H a que se refiere la base 6.1 de la presente convocatoria.

ΑΝΈΧΟ Π

Apexo II.1

Ejercicio práctico

Práctica y nomenclatura de los principales cabos, cables y nudos. Encapillar y largar cabos en maniobras de atraque y desatraque de buque.

Maniobra de fondeo con anclas y cadenas.

Nomenclatura de las principales zonas del buque y elementos fijos de maniobra del buque.

Práctica de serviola y timoneles.

Limpieza y preparación de una zona del buque para su pintado posterior.

Frecuencias de socorro. Ejercicio práctico de una llamada de socorro, seguridad y/o urgencia con los medios de a bordo, utilizando el código INTERCO.

Maniobras con botes, balsas y elementos de salvamento.

Anexo II.2

- Organización territorial de los servicios de Aduanas.
- La Aduana: Concepto y clases.
- Recinto, demarcación y jurisdicción de la Aduana.
- Operaciones de comercio en que intervienen las Aduanas: Principios generales.

- Importación.
- Exportación.
- 6. 7. Comercio de cabotaie.
- Tránsito.
- Importación temporal.
- 10. Reexportación.
- 11. 12. Exportación temporal.
- Reimportación.
- 13.
- Importación y exportación de efectos en régimen de viajeros. La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. Subdirecciones Generales de Aduanas e Impuestos Especiales: Estructura y funciones.
 - 16. 17.
 - lla y funciones. El Servicio de Vigilancia Aduanera: Competencia y funciones. Organización Central del Servicio de Vigilancia Aduanera. Organización Territorial del Servicio de Vigilancia Aduanera. El personal del Servicio de Vigilancia Aduanera: Categorias,
- atribuciones y deberes. 20.
- Delitos de contrabando: Concepto y supuestos que contempla la Ley.
 - 21. Sanciones en los delitos de contrabando.
 - Géneros o efectos estancados y artículos o géneros prohibidos. El destino de los géneros o efectos intervenidos por delitos de
- 23. contrabando.
- 24. Valoración de los géneros o efectos intervenidos por delitos de contrabando,
- 25. Infracciones administrativas de contrabando: Concepto, clases y supuestos que contempla la legislación vigente en la materia.
 26. Competencia en materia de infracciones administrativas de
- contrabando.
- 27. Multas en infracciones administrativas de contrabando: Cuantía, graduación y condonación.
 28. Comiso en las infracciones administrativas de contrabando.
 - 29. Infracciones administrativas de contrabando: Iniciación y orde-
- nación.
- 30. Infracciones administrativas de contrabando: Instrucción y resolución.
- 31. Extinción de la responsabilidad y recursos en las infracciones administrativas de contrabando.
 - Vigilancia Marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de junio).

ANEXO III

Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en la Escala de Marineros del Servicio de Vigilancia Aduanera

Titulares:

Presidente: Don Mario Ezquerra Sobrado, Jefe del Area de Asuntos Económico-Financieros del Servicio de Vigilancia Aduanera, Inspector de Finanzas del Estado.

Vocales: Don Antonio Nuñez Saavedra, Oficial marítimo del Servicio de Vigilancia Aduanera. Don Miguel Yébenes del Navio, Inspector Jefe del Servicio de Vigilancia Aduanera. Don Julio Roldán Aragonés,

Marinero del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Secretario: Don Enrique Suarez Vázquez, Patrón del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Suplentes:

Presidente: Don Francisco Luis Ayuso Lozano, Jefe del Area Operativa del Servicio de Vigilancia Aduanera, Inspector de Finanzas

Vocales: Don Francisco Javier Mariño Rodríguez, Oficial marítimo del Servicio de Vigilancia Aduanera. Dona María Pilar Barón Ramiro, del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado. Don Francisco Galán Beriguistain, Marinero del Servicio de Vigilancia Aduanera.

Secretario: Don Hermelino Alonso Eiras, Patrón del Servicio de Vigilancia Aduanera.

ANEXO IV

Don declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario de la Éscala que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones miblicas

En de 1989.